



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 54-239-4089-001-2020-00045-00
Demandante: BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DUARTE**

Encontrándose este asunto ejecutivo, a despacho, habiéndose efectuado la publicación por el término legal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha de continuarse con el estado procesal.

Ahora bien; de conformidad a lo establecido en el inciso 7º del art. 108 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“ (...) Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Consecuencialmente; y en acatamiento a lo preceptuado en la norma antes transcrita, se procede a designar para tal efecto al Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS.

Por secretaría ofíciase al curador designado, advirtiéndole que debe notificarse del proveído de mandamiento de pago, a través del correo electrónico jpmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de ese similar.

Se fijan como gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cafceaccb8fef140b2238da83ad2ff3bec875af0bf846a614a2f04ac0e1004

Documento generado en 02/06/2021 11:23:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Durania, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 54 239 40 89 001 2021-00023-00
PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA
DEMANDADO: ALVARO JHOEL RUIZ MELO

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión al escrito demandatorio de aumento de cuota alimentaria promovida por la señora **ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA** en representación de su menor hija K.T.R.L., en contra de **ÁLVARO JHOEL RUIZ MELO**.

Previo análisis del introductorio y de los anexos que acompañan, se tiene que, adolece de las siguientes inconsistencias:

1. La parte actora deberá aportar el acta de conciliación mediante la cual se fijó la cuota alimentaria que hoy se pretende incrementar, lo anterior con el fin de demostrar que efectivamente la cuota se encuentra establecida. Se anexo la copia de la audiencia fracasada de aumento.
2. Omite la demandante los requisitos de la demanda, establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, estos son los indicados en el numeral 6, 8, 9, 10, este último numeral por cuanto no hizo la manifestación de que desconoce el correo electrónico del demandado, para así establecer el canal digital y comunicación conforme se señala en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. No menciona, ni hace relación alguna la parte demandante de los gastos de la menor de edad y soportes que lo acrediten.
4. No existiendo medidas cautelares dentro del escrito presentado, se debe acreditar el envío de la copia de la demanda a la dirección física del demandado, misma que se debe realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda, acorde a lo consagrado en el inciso 4° del art. 6 del decreto de antes citado.

Por lo anterior, ha de inadmitirse, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.;

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA en representación de la menor hija K.T.R.L.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la motivación del presente auto, so pena de rechazo (*art. 90 del C.G.P.*).

TERCERO: Se **RECONOCE** y se tiene a la señora ADRIANA LIZETH LEAL BARRERA como parte para actuar en representación de su menor hija K.T.R.L., para actuar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS DARIO RAMON PARADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DURANIA,
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4609a67e4c3ad5cca0c23129e3b293017f1f2714622c116b224
ae9819e94cc7c**

Documento generado en 02/06/2021 11:19:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**